

# REAL CEDULA

## DE S. M.

### *Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

EN QUE SE DECLARA QUE EL BREVE expedido por su Santidad, por el que se revocan, casan y anulan todas las exênciones de pagar Diezmos, trasciende igualmente á que la Real Hacienda logre aquella parte que la corresponde por Reales Tercias, en la conformidad que se expresa.

AÑO



1796.

### EN MADRID

### EN LA IMPRENTA REAL.



REAL CEDULA

DE S.M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE DECLARA QUE EL BREVE  
expedido por su Santidad, por el que se  
revocan, cassan y anulan todas las exenciones  
de pagar Diezmos, trasciende igualmente a  
que la Real Hacienda logre aquella parte  
que la corresponde por Reales Terzias,  
en la conformidad que se expresa.



1796.

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL





**D**ÓN CÁRLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,  
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de  
 las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,  
 de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-  
 licia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla,  
 de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de  
 Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Alge-  
 ciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,  
 de las Indias Orientales y Occidentales, Is-  
 las y Tierra-firme del Mar Océano; Archi-  
 duque de Austria; Duque de Borgoña, de  
 Brabante y de Milan; Conde de Abspurg,  
 de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de  
 Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Con-  
 sejo, Presidente y Oidores de mis Audien-  
 cias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles  
 de mi Casa y Corte, y á todos los Cor-  
 regidores, Asistente, Gobernadores, Alcal-  
 des mayores y ordinarios, y otros quales-  
 quier Jueces y Justicias de estos mis Rey-  
 nos, así de Realengo, como de Señorío,  
 Abadengo y Órdenes, tanto á los que aho-  
 ra son, como á los que serán de aquí adelan-  
 te, y á todas las demas personas de qual-  
 quier



quier grado, estado ó condicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que por Breve expedido por su Santidad en ocho de Enero de este año se revocan, casan y anulan todas las exênciones de pagar Diezmos, concedidas por privilegio general ó especial; y se dispone que los Cabildos Eclesiásticos, Ordenes Regulares, las Militares, inclusa la de San Juan de Jerusalem, y demas Comunidades existentes en estos mis Reynos los paguen de los frutos de sus posesiones y haciendas. Con el fin de que este Breve tuviese su mas puntual y debida observancia, se expidió con su insercion la Real Cédula correspondiente en ocho de Junio próximo; y por otra resolucion mia comunicada al mi Consejo con fecha de seis de Julio siguiente, he tenido á bien declarar, que el citado Breve trasciende igualmente á que mi Real Hacienda logre aquella parte que la corresponde por mis Reales Tercias, no solo donde las poseo, sino tambien en todas las Cillas, aunque estén enagenadas, ó cedidas, respecto á que no se vendió ni cedió lo que entonces no habia. Publicada en el Consejo esta mi declaracion, acordó su cumplimiento, y con inteligencia de lo que sobre ella han expuesto mis Fiscales, expedir esta mi

Cé-



Cédula. Por la qual encargo á los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, á los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales en Sede vacante, sus Visitadores ó Vicarios, á los demas Ordinarios Eclesiásticos que exerzan jurisdiccion, y á los Superiores ó Prelados de las Órdenes Regulares, y de las Militares, Párrocos y demas personas Eclesiásticas, vean mi Real declaracion que va expresada, concurriendo por su parte cada uno en lo que le toca á que tenga su debido cumplimiento. Y mando á todos los Jueces y Justicias de estos mis Reynos, y demas á quienes toque, vean, guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir igualmente lo contenido en esta mi Cédula y declaracion, sin contravenirla, ni dar lugar á que se contravenga con ningun pretexto ó causa, prestando en caso necesario para su debida execucion los auxilios correspondientes, y dando las demas órdenes y providencias que se requieran. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil setecientos noventa y seis. = YO EL REY. = Yo  
D.



222  
D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey  
nuestro Señor, lo hice escribir por su man-  
dado. = Felipe Obispo de Salamanca. = D. Gu-  
tierre Vaca de Guzman. = D. Juan de Mora-  
les. = El Conde de Isla. = D. Gonzalo Joseph  
de Vilches. = Registrada: D. Joseph Alegre. =  
Teniente de Canciller mayor, D. Joseph  
Alegre.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*D. Bartolomé Muñoz.*



(30)

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL SE SUBROGA  
en los Corregidores y Alcaldes mayores del  
Reyno, en concepto de Subdelegados del  
Presidente del honrado Consejo de la Mer-  
ta, las funciones, jurisdiccion y facultades  
que antes exercian los Alcaldes mayores,  
Entregadores de Merca y Cauda, en los  
terminos que se expresan en la In-  
ducion inserta.

1722



1715

Don Sebastián Pinuela, Secretario del Rey  
nuestro Señor, por hize escribir por su mandado  
Francisco Olaso de Salamanca. D. Gu  
llo de Mer  
El Conde de ... D. Gonzalo Joseph  
D. Joseph Al  
Teniente de ... mayor. D. Joseph  
D. ...  
D. ...

DIETAM 113

...